



# EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez  
Santa Cruz - Bolivia



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL "EL TORNO"

**GERARDO PANIAGUA VIDAL**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

### LEY MUNICIPAL:

**APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA IGLESIA CATÓLICA - PARROQUIA "SAN LUÍS GONZAGA"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

La solicitud interpuesta en fecha 15 de mayo de 2017, por la Iglesia Católica Parroquia "San Luís Gonzaga" El Torno, que forma parte de la Iglesia Católica en Bolivia, a través de su representante legal el Sr. Thomas Paul Hermes, con cédula de identidad extranjera E-3715989 SC, conforme a Poder (Instrumento N° 221/2013 Notaría de Fe Pública N° 60 de la ciudad Capital - Santa Cruz de la Sierra), amparado y en estricta sujeción al artículo 24, de la Constitución Política del Estado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24204 de fecha 23 de diciembre de 1995; y el art. 53 inciso b, de la Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994 solicita exención de pago de impuesto a la Propiedad de los Bienes Inmuebles (IPBI) correspondiente a las gestiones fiscales adeudadas.

#### II. ENTIDAD SOLICITANTE

La Iglesia Católica en Bolivia, forma parte de la Iglesia Católica extendida por todo el mundo, se constituye en una institución sin fines de lucro, cuya finalidad es Religiosa y social, adquiriendo para los fines de su misión bienes muebles e inmuebles, a los que según legislación nacional, se les graba los impuestos respectivos, la misma que según la nota reversal entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, suscrita el 3 de agosto de 1993, aprobada mediante Ley de la República N° 1644 del 11 de julio de 1995, goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para realizar los actos jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social. Esta condición se extiende a los organismos, entidades y dependencias de la Iglesia Católica, que en nuestro caso viene a ser la entidad denominada "Parroquia San Luís Gonzaga", que a su vez forma parte territorialmente del Arzobispado de Santa Cruz.

#### III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES

En ese sentido la "Parroquia San Luís Gonzaga", señala y acredita ser propietaria de los siguientes inmuebles:

Inmueble 1: Signado con Código Catastral N° 7050400010024, con una superficie de 720.00 M2, ubicado en la UV 40, Mza 1, Lote N° 24, zona Sud Oeste, Localidad de Jorochito, inscrito en Derechos Reales a Fs. 291, N° 291, de fecha 11/02/1981, denominado Parroquia de Jorochito.

Inmueble 2: Signado con Código Catastral N° 7050510030001, con una superficie de 2904.85 M2, ubicado en la UV 51, Mza 3, Lote N° 1, zona Nor Oeste, Localidad de Tiquipaya e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7015010001857, de fecha 20/04/2007, denominado Parroquia Santiago Apóstol "El Torno".



**Ley Municipal G.A.M.E.T N° 155**

**CON VOS SOMOS EL TORNO!!!**



# EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez  
Santa Cruz - Bolivia



Inmueble 3: Signado con Código Catastral N° 7050600370006, con una superficie de 309.00 M2, ubicado en la UV 60, Mza 37, Lote N° 6, zona Nor Oeste, Localidad de Tarumá e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7015010002628, de fecha 05/05/2008, denominado Parroquia San Martín de Porres.

Inmueble 4: Signado con Código Catastral N° 7050689990011, con una superficie de 4450.04 M2, ubicado en la UV 51, Mza 68, zona Nor Este, Localidad de San Luís e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7015010004742, de fecha 19/08/2010, denominado Parroquia San Luís Gonzaga.

Inmueble 5: Signado con Código Catastral N° 7050689990008, con una superficie de 10000.00 M2, ubicado sobre el camino vecinal zona Sub Este, Localidad de San Luís e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7015010002632, de fecha 07/05/2008, denominado Parroquia San Luís Gonzaga.

Inmueble 6: Signado con Código Catastral N° 7050689990009, con una superficie de 15000.00 M2, ubicado en la Localidad de San Luís e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014010014352, de fecha 29/11/2008, denominado Parroquia San Luís Gonzaga.

Inmueble 7: Signado con Código Catastral N° 7050800110008, con una superficie de 527.70 M2, ubicado en la UV 80, Mza. 11, Lote N° 8, zona Sur Este, Localidad de La Angostura e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014020000046 de fecha 28/06/2007, denominado Iglesia Católica "Virgen de Copacabana".

El informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Administración y Finanzas Públicas CAFCM N° 010/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, establece que en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 323.II de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal 112 de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, la Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, los artículos 46.I.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones en vigencia, recomienda la aprobación de la solicitud realizada.

## IV. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es aprobar la Solicitud de exención de Pago de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano, (IMPBI) correspondiente a las gestiones fiscales adeudadas, de los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica - Parroquia "San Luís Gonzaga", Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

## I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### A. El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, establece en su artículo 2 la creación del impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, (...), siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 155

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



# EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez  
Santa Cruz - Bolivia



3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

## B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, indica en su artículo 7, inciso a) que están exentos de la totalidad de este impuesto (Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles -IMPBI), Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
3. La Ley 154 de Clasificación de impuesto, establece en su artículo 8 que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
4. La misma Ley establece en su artículo 27, que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.
5. La Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece en su artículo 33, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes y Resolución Municipal, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. El artículo 9, de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstas en la Constitución".

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal 112 de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, la Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, los artículos 46.I.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

**Ley Municipal G.A.M.E.T N° 155**

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!





**LEY MUNICIPAL N° 155**  
**LEY DE 31 MAYO DE 2017**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA IGLESIA CATÓLICA - PARROQUIA "SAN LUÍS GONZAGA"**

**Artículo 1°.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto aprobar la Solicitud de exención del Pago de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IMPBI) correspondiente a las gestiones fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de los bienes inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica - Parroquia "San Luís Gonzaga", ubicados dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

**Artículo 2°.- (Inmuebles)** Los inmuebles alcanzados con el beneficio tienen las características descritas a continuación:

N°	Código Catastral	M. Computarizada	Sup. (M2)	Ubicación	Denominación
1	7050400010024	-	720.00	Jorochito	Parroquia San Luís Gonzaga Capilla Jorochito
2	7050510030001	7.01.5.010001857	2904.85	Tiquipaya	Parroquia Santiago Apóstol El Torno
3	7050600370006	7.01.5.010002628	309.00	Tarumá	Parroquia San Martín de Porres
4	7050689990011	7.01.5.010004742	4450.04	San Luís	Parroquia San Luís Gonzaga
5	7050689990008	7.01.5.010002632	10000.00	San Luís	Parroquia San Luís Gonzaga
6	7050689990009	7014010014352	15000.00	San Luís	Parroquia San Luís Gonzaga
7	7050800110008	7014020000046	527.70	La Angostura	Iglesia Católica "Virgen de Copacabana"

**Artículo 3°.- (Procedimiento)** La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo anterior de la presente Ley, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar bajo el rótulo de exención.

**Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.**

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



**Ley Municipal G.A.M.E.T N° 155**



Fdo. Virgilio Figueroa Mamani  
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Aydee Santos de Sossa  
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

**Por tanto** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

*Gerardo Paniagua Vidal*  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO

## I. ANTECEDENTES

La presente promulgación surge de la Parroquia San Luis Gonzaga, El Torno, que forma parte de la Parroquia "San Luis Gonzaga" de la Provincia Andrés Ibañez, a través de su representante legal Sr. Thomas Paul Hernes, quien mediante el expediente N° 221/2013 Notaría de Fe Pública N° 02 de la Ciudad Capital - Santa Cruz de la Sierra, impide y se estricta sujeción a la Ley N° 2420 de la Constitución Política del Estado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 2420/PC de fecha 23 de diciembre de 1995, y el art. 53 inciso b) de la Ley N° 1001 del 22 de diciembre de 1994 solicita exención de pago de impuesto de Propiedad de los terrenos baldíos (TBA) correspondiente a los gestores fiscales aduados.

## II. ENTIDAD SOLICITANTE

La Iglesia Católica en Bolivia, organizada en la Iglesia Católica extendida por todo el mundo, constituye en una institución sin fines de lucro, cuya finalidad es religiosa y social, adscrita a los fines de su misión basados en principios, a los que según legislación nacional, para cubrir los impuestos respectivos, la misma que según la ley reversal sobre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, suscrita el 3 de agosto de 1993, aprobada mediante Ley de la República N° 1644 del 11 de julio de 1995, goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para realizar sus fines jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social. Esta condición se evidencia en los organismos, entidades y dependencias de la Iglesia Católica, que en nuestro caso, se refieren a la entidad denominada "Parroquia San Luis Gonzaga", que a su vez forma parte territorial del archidiócesis de Santa Cruz.

## III. IDENTIFICACION DE LOS INMUEBLES

En ese sentido la Parroquia San Luis Gonzaga solicita y acredita por intermedio de sus representantes los siguientes inmuebles:

**Inmueble 1:** Signado con Código Catastral N° 705040001024, con una superficie de 720.00 M2, ubicado en la UV 40, Manzana N° 24, zona San Juan, Localidad de Jorjaito, inscrito en Derechos Reales a Fe. 284, N° 2916 de fecha 11/02/1997, denominado Parroquia de Jorjaito.

**Inmueble 2:** Signado con Código Catastral N° 7050510030001, con una superficie de 2504.85 M2, ubicado en la UV 51, Manzana N° 1, zona Nor Oeste, Localidad de Tiropaya e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7035010001857, de fecha 20/04/2007, denominado Parroquia Santiago Apóstol "El Torno".



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 155